



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto incluir dentro del nomenclador de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad a la figura del/la Acompañante Individual.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta ley se entiende por Acompañante Individual a la persona que ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona con discapacidad que, por su situación, su diversidad funcional o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma o le son muy costosas.

**Artículo 3.-** La reglamentación deberá establecer cuáles personas, de acuerdo al tipo de discapacidad, grado y etapa en la que se encuentre, tendrán derecho a un/a Acompañante Individual.

**Artículo 4.-** Incorpórese dentro de las prestaciones de obras sociales y de medicina prepaga con actuación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la cobertura médico-asistencial integral conforme al objeto de la presente, según las especificaciones que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 5.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## FUNDAMENTOS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 36.8 de nuestra Constitución local el Estado de la provincia de Buenos Aires ha asumido el compromiso de promover la eliminación de todos los obstáculos económicos, sociales y de cualquier otra naturaleza que afecten o impidan el ejercicio del derecho a la salud.

Considerado que el derecho a la salud es un derecho social, deberá ser garantizado a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos

El bien jurídico que proponemos proteger a través de este proyecto concuerda con lo que estipulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, la vivienda, la asistencia...".

Las concepciones acerca de la discapacidad han variado a lo largo del tiempo, evidenciando el carácter social y cultural de este concepto. En tal sentido, la evolución histórica del término trae consigo no sólo una diferenciación conceptual sino también una terminológica y actitudinal. Esto se debe a que la perspectiva que tiene una comunidad acerca de la discapacidad determina si se la excluye, segrega, integra o incluye en la misma.

Entendemos que es esencial comprender el origen de los prejuicios que conviven hoy en día en el imaginario común, a partir de la historia evolutiva del concepto, y las distintas respuestas comunitarias que se han venido suscitando a lo largo del tiempo.

Por este motivo proponemos incluir dentro del nomenclador de Prestaciones Básicas para personas con Discapacidad a la figura del/la Acompañante Individual que nos permitiría situarnos en la perspectiva del último peldaño de la evolución histórica, es decir en el paradigma de la autonomía personal y su vinculación con el Modelo Social de la Discapacidad, ya que sólo desde esta configuración es posible comprender el derecho a la inclusión plena.

En nuestra Provincia existen una serie de leyes marco en materia de discapacidad que constituyen una base para la garantía de derechos de las Personas con Discapacidad, y determinan los medios y mecanismos a través de los cuales dichos derechos se cumplen.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



La inclusión del acompañante individual tiene como objetivo ayudar a la persona con discapacidad que lo necesite a que logre una inclusión plena en la sociedad. El admitir un acompañamiento cotidiano favorecerá los vínculos familiares, con amistades, las relaciones laborales y el contacto con la comunidad en general, y evitará la cronificación por causa del aislamiento.

Definimos a los efectos de la ley como Acompañante Individual a aquella persona que ayuda a realizar las tareas de la vida diaria a otra persona con discapacidad que por su situación, su diversidad funcional o por otros motivos, no puede realizarlas por sí misma o le son muy costosas.

Creemos que la figura del acompañante individual propiciará la autonomía de la persona con discapacidad, evitará su dependencia e institucionalización y mejorará su calidad de vida.

Por otro lado, siempre dentro del paradigma del modelo social de la discapacidad, se establecen las obligaciones de las obras sociales y de medicina prepaga y el Estado respecto del cumplimiento de los derechos y los modos de acceso a los mismos. En este contexto, se enmarca también la propuesta de incluir al/la Acompañante Individual y prever su cobertura total.

Asimismo se dispone que la reglamentación deberá establecer cuáles personas, de acuerdo al tipo de discapacidad, grado y etapa en la que se encuentre, tendrán derecho a un/a Acompañante Individual, ya que nos parece atinado que se cubra solo la prestación de los/las acompañantes individuales de aquellas personas con discapacidad que realmente requieran de él/ella.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As